

**A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y
COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**Retiro Clase II
NIUR: 0075-18**

La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería del Gobierno de la provincia de Córdoba, pone en su conocimiento que, según lo informado por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, a través de la Notificación de Incidente Federal N° 1286 del SIVA, mediante la orden ASSAL 48/18, prohibió la elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición, en todo el territorio de la República Argentina, de los productos rotulados de la siguiente manera:

- 1) Mortadela, marca Celestino, RNPA N° 21-101644.**
2) Salchichón Primavera, marca Celestino, RNPA N° 21-101644.
RNE N° 21-113458

debido a que los registros son falsificados y corresponden a razones sociales diferentes. Se adjuntan las imágenes de los rótulos.

Las actuaciones se iniciaron en el marco de una auditoría no programada en un establecimiento cuya razón social corresponde a Carande Pablo Nicolás, RNE N° 21-113547, donde se constató la existencia de los rótulos de los productos antes citados.

Por otro lado, dicha Agencia indicó que las condiciones edilicias e higiénico sanitarias del establecimiento son deficientes, que carece de habilitación municipal y que no se verificó el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura. Por ello, realizó preventivamente la intervención sanitaria de la materia prima, los productos terminados y los rótulos mencionados y estableció la suspensión del RNE 21-113547 y clausura del establecimiento durante noventa días. Cabe aclarar que el establecimiento no tiene inscripto ante la ASSAL ningún producto con la denominación Mortadela ni Salchichón.

En consecuencia, INAL informó a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SENASA y solicitó a la razón social Carande Pablo Nicolás que proceda a realizar el retiro preventivo de los productos del mercado, sin obtener respuesta a la fecha.

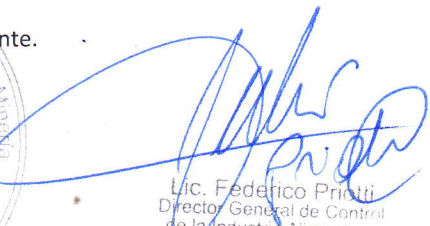
Por lo expuesto, se solicita que, en caso de detectar la comercialización de los productos en esa jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el art. 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a esta Dirección General acerca de lo actuado.

El retiro ha sido categorizado como **Clase II**, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de **distribución minorista**.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.

Comunicado N° 122/18
Dirección General de Control de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria, Comercio y Minería
Córdoba, 14 de noviembre del 2018




Lic. Federico Priotti
Director General de Control
de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria Comercio y Minería